



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es la realización de un procedimiento para cumplir con los hitos establecidos en el PCT #CompDigEdu en el ámbito del MRR.

En concreto, el presente proyecto de orden es una norma que regula los procedimientos que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo llevará a cabo para dar cumplimiento al Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu para la adquisición y mejora de la Competencia Digital Docente, a través del instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, y dentro del marco del componente 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por otra parte, y continuando con el trabajo conjunto de las comunidades autónomas y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco del PCT #CompDigEdu, se publica la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, estableciendo unos acuerdos mínimos comunes que garantizan la validez, fiabilidad y eficacia de los procedimientos de acreditación, reconocimiento y certificación de la competencia digital docente (en adelante, CDD) conforme al actualizado MRCDD. En dicho acuerdo se establece que las administraciones educativas regularán en el ámbito de sus competencias y en el plazo de un año este acuerdo para su ámbito territorial.



Por ello, es un proyecto de orden que se circunscribe a la actividad organizativa interna de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y, por tanto, limita su ámbito de aplicación a los funcionarios que prestan servicio en centros sostenidos con fondos públicos. El proyecto de orden que se propone carece de impacto económico, no plantea modificaciones presupuestarias, no supone un incremento de las cargas administrativas ni plantea situaciones de desigualdad por razón de género o identidad sexual.

En cualquier caso esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación y de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con el art. 10, Capítulo I. Título III del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, el procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», tendrá el carácter de urgente, reduciéndose a la mitad los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la emisión de informes, así como los del trámite de audiencia o de información pública, en su caso, que se reducirán a siete días.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1º. Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación fija entre los fines del sistema educativo la capacitación del alumnado para garantizar la plena inserción en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales. Para ello, sitúa la competencia digital del alumnado entre los principios pedagógicos y el desarrollo curricular de las distintas enseñanzas.



A estos efectos, la Ley dispone que las tecnologías digitales son pieza fundamental para producir el cambio metodológico, elemento de transformación educativa, herramienta clave en la formación del profesorado, y medio con el que adaptarnos a las necesidades individuales del alumnado. A su vez, pretende mejorar la capacitación del profesorado, promover la sociedad del conocimiento y garantizar el acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, y considerando que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 102 que las Administraciones educativas han de promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, estableciendo programas específicos de formación del profesorado, independientemente de su especialidad. En este sentido, el artículo 111 bis.5 establece que son las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros quienes promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

La Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022, llegó al Acuerdo sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente publicado en el BOE de 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

En este acuerdo se establecen las directrices a aplicar por las Administraciones educativas firmantes del mismo para regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente y marca un plazo de un año para que las distintas Administraciones educativas desarrollen la normativa necesaria para trasladarlo a su ámbito de competencias.

Por ello, corresponde ahora a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia regular la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente para el ámbito de actuación regional, dando respuesta a lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022.

De ahí la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la



Región de Murcia

Consejería de Educación; Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º. Estudios o informes que justifican la necesidad de aprobación de la norma.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo tiene por finalidad desarrollar actuaciones encaminadas a la ejecución del Programa de Cooperación Territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, línea de inversión 2.

Asimismo persigue ejecutar las actuaciones del citado programa que tiene por finalidad el diseño, desarrollo, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos y acreditar la competencia digital de los docentes de la Región de Murcia de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.

El programa, gestionado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y financiado por el MEFP bajo el marco de Plan de Recuperación y Resiliencia de España, compromete a la Región de Murcia, y concretamente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo para que en el año 2024 se alcance el hito de 20.789 docentes acreditados en competencia digital (CDD) en cualquiera de los niveles establecidos en el nuevo Marco de Referencia de Competencia Digital Docente (MRCDD).

Para lograr este hito, financiado con fondos MRR y además dar cumplimiento al Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación, es necesario regular los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente para el ámbito de actuación regional.

10/03/2023 10:19:35

10/03/2023 10:11:30 | BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

L. HEREDAS OUI NIÉRO, ROCÍO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación; Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

3º. Novedades introducidas por la norma que se pretende aprobar.

La propuesta de orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula un ámbito competencial inexistente en la administración educativa no solo en el ámbito regional sino también estatal y que debe ser ahora regulado tras el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación.

En este contexto, el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas han realizado una actualización y renovación del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente que fue acordado en la Conferencia Sectorial de Educación del 14 de mayo de 2020, respondiendo así a lo establecido en el punto 6 del artículo 111 bis.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta revisión, el marco se ha alineado con las propuestas autonómicas, estatales y europeas sobre competencias digitales con el objetivo de incorporar el conocimiento y la experiencia adquiridos durante los últimos años y facilitar la convergencia en la creación de un Espacio Europeo de Educación en 2025. Así pues, con fecha 30 de marzo de 2022 se realiza el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, publicándose por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente tiene como objeto describir las competencias digitales de cualquier docente de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica de Educación a lo largo de las distintas etapas de su desarrollo profesional, independientemente de la materia, la etapa o el tipo de enseñanza que imparta. El marco se gradúa en 6 niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 distribuidos en 6 áreas en las que se articulan un total de 23 competencias digitales docentes distintas.

Tras el mencionado acuerdo y con el fin de homogeneizar la acreditación de la competencia digital docente, la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022, llegó al Acuerdo sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente

10/03/2023 10:19:35

10/03/2023 10:11:30 | BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

L. NEROS QUI NTERO, ROCIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



publicado en el BOE de 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

En este acuerdo se establecen las directrices a aplicar por las Administraciones educativas firmantes del mismo para regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente y marca un plazo de un año para que las distintas Administraciones educativas desarrollen la normativa necesaria para trasladarlo a su ámbito de competencias.

Por ello, corresponde ahora a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia regular la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente para el ámbito de actuación regional, dando respuesta a lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022.

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º. Competencia de la CARM sobre la materia.

El marco normativo que regula la formación permanente del profesorado tiene sus orígenes en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. Además, encomienda a las Administraciones educativas que planifiquen las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y que garanticen una oferta diversificada y gratuita de éstas, para lo cual fomentarán la creación de centros de formación específicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 2, relativo a los fines, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa.



Asimismo, el Capítulo III del Título III de la citada Ley educativa, en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Y en el artículo 103 se indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Por Real Decreto nº 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 30 de junio), se realizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y concretamente sobre formación permanente del profesorado.

Mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la entonces Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, apartado 1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia viene atribuida por el artículo 16, apartado 2, letra d) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Decreto número 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

2º. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 25, apartado 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, determina que adoptarán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo (BORM del 20 de mayo), por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia, establece los servicios y las estructuras de formación del profesorado de la Consejería competente en materia de educación y los principios generales que orientan la formación del profesorado, su programación, coordinación y evaluación.

El Programa de Cooperación Territorial (PCT) se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y publicado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital (BOE, núm. 103, de 30 de abril de 2021), que, su vez, es el instrumento fundamental de España para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU.

El PCT #ComDigEdu tiene por finalidad el desarrollo de la competencia digital del profesorado -entendida como parte consustancial a sus actuaciones pedagógicas y didácticas y a las funciones docentes- y concretamente la acreditación de la competencia digital docente conforme al nuevo MRCDD de más de 20.789 docentes. Siendo por ello, destinatarios de este programa los docentes de los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias.

3º. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto de orden posee un preámbulo, cuatro capítulos, quince artículos, una disposición adicional única y una disposición final.

El preámbulo justifica desde el punto de vista jurídico el rango de la norma y sintetiza los motivos que recomiendan su aprobación.

Los quince artículos desarrollan:

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Destinatarios.



Capítulo II. Acreditación de la competencia digital docente.

- Artículo 3. Principios generales.
- Artículo 4. Acreditación de los niveles de competencia digital docente.
- Artículo 5. Acreditación, reconocimiento y validez.
- Artículo 6. Competencias de los órganos de gestión.
- Artículo 7. Gestión de la acreditación de la competencia digital docente.

Capítulo III. Procedimientos de acreditación.

- Artículo 8. Acreditación mediante la certificación de la formación.
- Artículo 9. Acreditación mediante la superación de una prueba específica.
- Artículo 10. Acreditación mediante titulaciones oficiales que habiliten para la profesión docente.
- Artículo 11. Acreditación mediante la evaluación a través de la observación del desempeño.
- Artículo 12. Acreditación mediante el análisis y validación de evidencias.

Capítulo IV. Convocatorias para la acreditación de la competencia digital docente.

- Artículo 13. Características generales.
- Artículo 14. Comisiones de acreditación.
- Artículo 15. Funciones de las comisiones de acreditación.

Disposición adicional única. Información sobre formación en competencia digital docente.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

4º. Tramitación de la propuesta normativa.

El artículo 133, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los procedimientos de elaboración de normativa se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que una vez elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a



Región de Murcia

Consejería de Educación; Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que agrupen o representen a los ciudadanos y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En el apartado d) se especifica que la participación de dichas organizaciones y asociaciones en el proceso se realizará mediante la elaboración de informes o consultas.

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

El principio de necesidad viene dado por el interés general de la norma al tener por objeto la gestión del Programa de Cooperación Territorial (PCT) se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y publicado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital (BOE, núm. 103, de 30 de abril de 2021), que, su vez, es el instrumento fundamental de España para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU.

Asimismo, el proyecto de orden responde a lo acordado entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con el fin de homogeneizar la acreditación de la competencia digital docente, en la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022, sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente publicado en el BOE de 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia, ya que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente que se llevará a cabo en diversas convocatorias, convirtiéndose por tanto en el instrumento más adecuado para garantizar en su aplicación.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para resolver el acuerdo realizado y desarrollar el PCT #Compdgedu en la Región de Murcia en sus labores para alcanzar los hitos establecidos en el MRR.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la estructura, composición y funciones de la red de formación del profesorado en la Región de Murcia y determina un marco estable para este procedimiento selectivo. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el

10/03/2023 10:19:35

10/03/2023 10:11:30 BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

L. NEROS QUI NTERO, ROCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



conocimiento por parte de los agentes implicados, y la comprensión del mismo por los ciudadanos, favorece la accesibilidad estrechamente relacionada con el principio del que venimos hablando.

Además, se considera necesario someter esta norma a los trámites de consulta pública y de audiencia previstos en los artículo 133, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 53 de la Ley 6/2004 respectivamente.

En cuanto al trámite de consulta previa, se ha realizado remitiendo el anuncio correspondiente a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM, todo ello con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este trámite de consulta previa se han realizado aportaciones, concretamente una aportación individual y una aportación de una entidad. Se adjunta a la presente MAIN el Informe de resultados de la consulta realizada. De las aportaciones realizadas por la entidad de han considerado para la elaboración del texto del proyecto de orden las siguientes: *incluir entre los destinatarios a la Inspección de Educación, al personal docente que presta servicios en centros directivos o en servicios de apoyo de la Consejería de Educación, se contempla expresamente el acceso a los sistemas de acreditación a todos los profesionales de la educación no universitaria descritos en la justificación previa*, la disposición adicional única determina que las actividades formativas desde el 1 de septiembre de 2015 se tendrán en cuenta para la acreditación, lo que supone que *la competencia digital docente debe estar mapeada con los ámbitos y descriptores del marco de referencia*.

No obstante, procede ahora de conformidad con lo preceptuado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 16 apartado 3, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana, iniciar el trámite oportunos para la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del proyecto de orden que aquí se informe.



Además de ello, este proyecto de orden será presentada ante el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado –regulado en el art. 9 del Decreto 43/2003, de 9 de mayo-, en cuyo seno está representado el profesorado a través de las organizaciones sindicales. También están presentes todos los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como representantes de las universidades.

Por último, responde al principio de transparencia el hecho de que se hayan justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo y además va a permanecer este proyecto de orden en exposición pública.

De acuerdo con el art. 10, Capítulo I. Título III del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, el procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», tendrá el carácter de urgente, reduciéndose a la mitad los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la emisión de informes, así como los del trámite de audiencia o de información pública, en su caso, que se reducirán a siete días.

4º. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No resulta afectada ninguna norma, al circunscribirse en un ámbito muy específico como es la programación y gestión de los fondos MRR

5º. Necesidad de alta o actualización del procedimiento previsto en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden que se presenta implica el alta del procedimiento 3776 de la Sede Electrónica.



INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden presentado se plantea de manera respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se han añadido nuevas cargas para el ciudadano y se está siguiendo el proceso de adecuación para la presentación electrónica previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La propuesta de orden por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional.

No se plantea ninguna medida que implique nuevos costes ni en recursos materiales ni humanos. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros.

Por tanto, no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional. No se plantea ninguna medida que implique nuevos costes ni en recursos materiales ni humanos. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos propios de la CARM, tanto financieros como no financieros presentes ni futuros.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO

Según el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección de la violencia de género de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres.

Según lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los poderes públicos tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales, se informa que el proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no conlleva un impacto negativo sobre la orientación sexual e identidad de género del profesorado participante, produciéndose la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de norma que se pretende aprobar no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres al ser aplicables en la misma medida a los hombres y a las mujeres las normas que contiene. Asimismo, en este proyecto de orden no se contempla ningún aspecto que pueda contener algún posible impacto negativo sobre la orientación sexual y la identidad de género, por lo que se garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI. El impacto de género es nulo en tanto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y el género no es relevante para la aplicación de la futura norma, por lo que se garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación en todos estos colectivos.

En el presente proyecto de orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

En conclusión, se considera que el impacto por razón de género y la orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la



igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

INFORME DE IMPACTO A LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

En relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se aclara que dicha Orden no tiene impacto negativo alguno en los derechos que se perpetúan en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley 40/2003, de 1 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

En la presente orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

En Murcia, documento firmado digitalmente al margen

FDO. ROCÍO LINEROS QUINTERO
JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Vº Bº MARIA DEL CARMEN BALSAS RAMÓN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN